

RESOLUCIÓN No.5420
(Del 02 de septiembre de 2026)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DEL PROCESO
SELECCIÓN POR LICITACION PUBLICA
CORTOLIMA-LIC-0014-2026**

**EL SUBDIRECTOR DE DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA “CORTOLIMA”**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.1.2. Decreto 1082 de 2015, Resolución 0061 del 16 de enero de 2024, Resolución 2381 del 11 de julio 2024

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Tolima “CORTOLIMA”, publicó en el SECOP II (<https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II>), el aviso de convocatoria pública; el documento base junto con sus anexos, y realizó el análisis de conveniencia y oportunidad de conformidad con el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, con el Objeto *“IMPLEMENTACION DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN VIVIENDA RURAL DISPERSA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”*.

Que, la modalidad de selección para la escogencia del contratista, será Licitación de Obra Pública (documentos tipo infraestructura de agua potable y saneamiento básico), a la cual son aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de la Contratación Pública, regulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y lo descrito en la resolución No. 248 de 2020 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

Que, en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliego de condiciones fue publicado en el SECOP II (Sistema de Contratación Pública) página www.colombiacompra.gov.co, con el fin de que los interesados en participar en el Proceso de Contratación presentaran observaciones.

Que, los interesados en el Proceso de contratación, les fue garantizada la oportunidad de presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, periodo en el cual no se presentaron observaciones por parte de los interesados, tal como puede constatare en el expediente electrónico del Secop ii.

RESOLUCIÓN No.5420
(Del 02 de septiembre de 2026)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DEL PROCESO
SELECCIÓN POR LICITACION PUBLICA
CORTOLIMA-LIC-0014-2026**

Que, el día 26 de agosto del 2026, mediante acto administrativo No. 5164 se ordenó la apertura del proceso de selección por Licitación Pública No. CORTOLIMA-LIC-0014-2026, cuyo objeto es **“IMPLEMENTACION DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN VIVIENDA RURAL DISPERSA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”** y en consecuencia la publicación del documento base definitivo.

Que la entidad el día 28 de agosto del 2026, realizó audiencia de asignación de riesgos, donde los interesados no presentaron observaciones frente a la matriz de riesgos.

Que durante el término de presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo, se recibieron observaciones las cuales fueron resultas por escrito y publicadas en el SECOP II, como puede constatarse en la plataforma de SECOP II.

Que el día 31 de agosto del año 2026, vencido el termino para presentar observaciones documento base y la expedición de adendas, el interesado HITS S.A.S. presenta una observación extemporánea en la que indica que no se encuentra cargado el documento correspondiente al ANEXO 1 ANEXO TECNICO.

Como consecuencia, la entidad se permitió revisar si era cierta o no tal aseveración, encontrándose con que tal como afirma el observante, el documento correspondiente al Anexo Técnico no fue cargado dentro de los documentos del proceso.

Por lo anteriormente señalado, la Entidad estima procedente adoptar las decisiones orientadas a sanear el vicio de forma encontrado dentro del mencionado proceso de selección, con el fin de salvaguardar el principio de legalidad que rige las actuaciones de la administración pública, así como también los principios que rigen la función administrativa, los cuales se encuentran consagrados en nuestra Constitución Política, procediendo a su publicación inmediata, apuntando a salvaguardar la oportunidad que tiene todo interesado en participar en un proceso de selección y que pueda presentar ofertas a la Administración y obtener el derecho a ser adjudicatario del contrato.

RESOLUCIÓN No.5420
(Del 02 de septiembre de 2026)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DEL PROCESO
SELECCIÓN POR LICITACION PUBLICA
CORTOLIMA-LIC-0014-2026**

En ese contexto, el artículo 209 de la Constitución Política dispone:

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

De acuerdo con las normas constitucionales antes citadas, y en consonancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso administrativo se debe garantizar el principio de eficacia, en el sentido que las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, eviten decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y saneen las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que, la circunstancia referida se considera como un vicio que no constituye causal de nulidad y por tanto es susceptible de subsanarse a través del presente acto administrativo.

Que en el caso que nos ocupa y para hacer posible una decisión por parte de la entidad, es necesario disponer del saneamiento del proceso para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia, publicidad y responsabilidad contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política, y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Que en atención al principio de eficacia contemplado en el artículo 3, numeral 11 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presente, en procura de la efectividad del derecho material.

RESOLUCIÓN No.5420
(Del 02 de septiembre de 2026)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DEL PROCESO
SELECCIÓN POR LICITACION PUBLICA
CORTOLIMA-LIC-0014-2026**

Que teniendo en cuenta la posibilidad que tienen las entidades estatales para sanear los vicios de procedimiento (art. 49 Ley 80 de 1993):

"ARTÍCULO 49.- Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio."

Con respecto al saneamiento de los actos administrativos el Consejo de Estado en decisión del 12 de septiembre de 1996 Radicado 3552, citando a varios autores, sostuvo:

"El saneamiento de actos anulables es factible cuando «el vicio del acto no es muy grave» (Agustín Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 3, El Acto Administrativo, Ed. Macci, Buenos Aires, 1979, pág. XII 11) o se trata de «irregularidades menos graves» (Enrique Sayer Laso, Tratado de Derecho Administrativo, Montevideo 1974, Tomo I, pág. 512).

"Tal convalidación, por lo contrario, no es posible en los eventos de «falta de algunos de sus elementos esenciales», por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos (Sayer Laso, ibídem, pág. 513 y 514)."

Por su parte, Colombia Compra Eficiente en Concepto con radicación No. 416120000795 del 16 de marzo de 2018 consideró que:

"... no obstante, aquellas irregularidades procedimentales o de forma que no afecten la validez de un acto administrativo, pueden ser saneadas por la Entidad Estatal. (...)3. La misma norma indica que en virtud del principio de eficiencia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, por lo que deberán sanear las irregularidades procedimentales que se presenten en sus procedimientos y actuaciones administrativas."

Que, de conformidad con el vicio de forma acaecido, la entidad considera pertinente sanear el presente proceso, retrotrayendo el proceso hasta el acto administrativo de apertura del proceso de selección, publicando el Anexo 1 – Anexo Técnico para garantizar la pluralidad de oferentes y selección objetiva en el presente proceso de selección y la salvaguarda de los derechos de los interesados.

RESOLUCIÓN No.5420
(Del 02 de septiembre de 2026)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DEL PROCESO
SELECCIÓN POR LICITACION PUBLICA
CORTOLIMA-LIC-0014-2026**

Que el vicio de forma acaecido en el proceso de la referencia, no configura causal alguna de nulidad de la actuación administrativa, puesto que obedeció a un error técnico de publicación del Anexo 1 – Anexo Tecnico, presentado dentro del sistema electrónico para la contratación pública.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Desarrollo Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Tolima “CORTOLIMA”,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el reinicio y saneamiento del vicio de forma, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo dentro del proceso de selección **CORTOLIMA-LIC-0014-2026** cuyo objeto es: ***“IMPLEMENTACION DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN VIVIENDA RURAL DISPERSA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”***, cargando el anexo No. 1 Anexo Tecnico, retrotrayendo el proceso el acto administrativo de apertura.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR del cronograma del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual, en adelante, quedará así:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA (DD-MM-AA)
Publicación del pliego de condiciones definitivo	02/09/2026
Audiencia de Asignación de Riesgos	03/09/2026 Hora: 10:00 AM
Presentación de Observaciones al pliego de condiciones definitivo	04/09/2026
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones	07/09/2026
Plazo máximo para expedir adendas	07/09/2026
Presentación de ofertas	11/09/2026 Hora: 08:00 AM

RESOLUCIÓN No.5420
(Del 02 de septiembre de 2026)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DEL PROCESO
SELECCIÓN POR LICITACION PUBLICA
CORTOLIMA-LIC-0014-2026**

Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	15/09/2026
Presentación de observaciones al informe de evaluación de las Ofertas	22/09/2026
Publicación de respuestas a las observaciones al informe de evaluación	24/09/2026
Audiencia de Adjudicación o declaratoria de desierto	25/09/2026 Hora: 09:00 AM
Publicación acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto	28/09/2026
Firma del contrato	30/09/2026
Entrega de la garantía única de cumplimiento	05/10/2026
Aprobación de la garantía única de cumplimiento	09/10/2026

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el portal de Colombia Compra Eficiente y CORTOLIMA de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Dada en Ibagué, a los dos (2) días del mes de septiembre del 2026.


GUILLERMO AUGUSTO VALLEJO FRANCO
 Subdirector de Desarrollo Ambiental Sostenible
 Ordenador del Gasto

Elaboró: Juan Manuel Barrero Guzman – Abogado Oficina De contratación.
 Revisó: Laura Marcela Echeverry – Abogada SDAS
 Revisó: Angélica María Valencia Bonilla- Jefe de Contratación